



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTAAO.22-03.2019

Ciudad de México, 22 de marzo de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios **0417000005619, 0417000005719, 0417000005819, 0417000005919, 0417000006119** en las cuales se solicita: "Solicito se me informe cuántas verificaciones ha realizado la alcaldía a obras y/o desarrollos inmobiliarios del 1 de octubre de 2018 a la fecha. Solicito se me informe la fecha de verificación de cada una y el estatus jurídico de cada una de las obras y/ desarrollo inmobiliario que han sido verificados del 1 de octubre de 2018 a la fecha. También solicito se me informe si las empresas, dueñas de las obras y/o desarrollo inmobiliario se han amparado." (sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en los oficios AAO/DGG/DVA/UDVO/1226/19, signado por el jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras el Lic. Efrén Hernández Barro y el oficio AAO/DGJ/CCJ/165/2019, signado por el Coordinador de lo Consultivo Jurídico el Lic. Adrián Serrano Barrientos. - - - - -

1. Indicar la fuente de la información.	La propuesta de clasificación se genera en la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo adscrita a la Dirección General Jurídica y la Unidad Departamental de Verificación de obras adscrita a la Dirección de General de Gobierno.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	La hipótesis para la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada se encuadra en el diverso 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los cuales se transcriben a continuación: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"
3. Prueba de daño.	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 173, 174 y 184 se anexa a la solicitud inicial la Prueba de Daño, debidamente motivada en la cual se señalan las razones, motivos y circunstancias que llevaron a la Jefatura de la Unidad Departamental de Bufete Jurídico y Unidad Técnica a proponer la clasificación de la información como Reservada. De hacer pública la información contenida en el expediente que se tramita, podría generarse un daño en perjuicio de los particulares a quienes se realizó la verificación administrativa, ya que quien solicita la información a través de este sistema no es parte del procedimiento, luego entonces, esta autoridad desconoce las razones que motivan el interés por conocer dicha información, por lo que si se entrega repercutiría en el debido seguimiento del procedimiento además de romper con el principio de imparcialidad a que está



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTAAO.22-03.2019

	sujeto esta autoridad.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se restringe el acceso a la TOTALIDAD de la información solicitada por el Ciudadano.
5. Indicar el plazo de reserva.	El plazo que se establece en su modalidad de RESERVADA, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley de la materia, que a la letra señala. "Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública..."</i>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	En la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo adscrita a la Dirección General Jurídica y la Unidad Departamental de Verificación de obras adscrita a la Dirección de General de Gobierno.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso **No. 001.CTAAO.22-03.2019**. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la **Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**